



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 13 de abril de 2021. Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole no se presentó memorial de subsanación dentro del proceso. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 309- 2020- 00212-00 UNION MARITAL DE HECHO
Palmira- Valle del Cauca, 13 de abril de 2021

En consonancia con la constancia secretarial que antecede, la parte activa del proceso no presento memorial de subsanación con el fin de cumplir con lo requerido en auto posterior.

Como quiera que la parte actora no subsano en debida forma la presente demanda, el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., procederá en la parte resolutive de este proveído a rechazar la misma, no se ordena entrega de los anexos tampoco hay necesidad de desglose por tratarse de una demanda digital y se ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Por lo anterior expuesto y sin más por considerar, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** propuesta a través de apoderado judicial por la señora **PATRICIA CHAGUENDO MEJIA**, en contra de **LUZMILA PEREZ** en calidad de representante legal de **JAIDER ANDRES SALGUERO ORTIZ**, hijo del fallecido **LEANDRO SALGUERO PEREZ (Q.E.P.D.)** y **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS** del causante

SEGUNDO: NO se ordena entrega de los anexos, tampoco hay necesidad de desglose por tratarse de demanda y expediente digital.

TERCERO: EJECUTORIADO este proveído, archívese de forma definitiva, previa anotación en el libro radicator digital respectivo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JMVA



Firmado Por:

YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9dda6687932fa9b81d8b2392cd9b2ba16deccaa04a98c3430d90ab03acc879c

Documento generado en 13/04/2021 04:52:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>